



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01003 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 6906-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LAURA MODESTA ABREGU GUZMAN  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DEL INTERIOR  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE  
REMUNERACIONES  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de febrero de 2012, presentada por la Presidencia de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Ministerial Nº 914-2009-IN/CEPAD, emitida por el Ministro del Interior, se sancionó con suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones a la señora LAURA MODESTA ABREGU GUZMAN, en adelante la impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, la impugnante interpuso el 8 de julio de 2010 recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la Resolución Ministerial Nº 914-2009-IN/CEPAD.
3. Mediante Resolución Nº 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de febrero de 2012, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 723-2008-IN/COESPROAIMIN y la Resolución Ministerial Nº 914-2009-IN/CEPAD, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; retro trayendo el procedimiento hasta el momento de la emisión de la Resolución Ministerial Nº 723-2008-IN/COESPROAIMIN.
4. Mediante Oficio Nº 005-2012-IN-CEPAD, presentado el 13 de junio de 2012, la Presidencia de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior solicitó la aclaración de la Resolución Nº 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## ANÁLISIS

5. El Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 8 de marzo de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 29 de marzo de 2012.

Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 13 de junio de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 01417-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de febrero de 2012, presentada por la Presidencia de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del MINISTERIO DEL INTERIOR; por haberse presentado en forma extemporánea.

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora LAURA MODESTA ABREGU GUZMAN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL**



.....  
**LUGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE**



.....  
**ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL**

L12/P2